

Se pretende a través de un recurso gubernativo que previa rectificación de una calificación que se estima errónea y que desembocó en la práctica de una inscripción, sea cancelada ésta.

Tal pretensión no puede prosperar pues, como reiteradamente ha dicho este centro directivo —vid. por todas las resoluciones citadas en los «visos»—, el recurso gubernativo frente a la calificación registral, sea en relación con el registro inmobiliario o el mercantil, tiene como objeto la revisión de aquella cuando es negativa, sea porque deniegue o suspenda, total o parcialmente, la práctica del asiento que se pretendía (cfr. artículos 66 tanto de la Ley Hipotecaria como del Reglamento del Registro Mercantil).

Por el contrario, cuando la misma ha sido positiva y desembocado en la práctica de tal asiento, la salvaguardia judicial a que éste queda sujeto (cfr. artículos 1 de la Ley Hipotecaria y 20.1 del Código de Comercio) implica que, por más que pueda ser inexacto, seguirá produciendo sus efectos en tanto no se declara su inexactitud en los términos establecidos por las leyes, en dicción de la primera de las normas citadas, o se inscriba la declaración judicial de su inexactitud o nulidad según dice la segunda, exigencias que no cumpliría una rectificación o revisión de la calificación que lo permitió.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso.

Madrid, 28 de mayo de 2002.—La Directora general, Ana López-Monís Gallego.

Sr. Registrador mercantil de Toledo.

MINISTERIO DE DEFENSA

13545 *RESOLUCIÓN 150/2002, de 24 de junio, de la Jefatura del Estado Mayor del Aire, para la delegación de competencias en concesión o cese en la percepción de alguna de las modalidades de productividad.*

La Instrucción número 263/2001, de 14 de diciembre, del Subsecretario de Defensa, por la que se dictan normas para la aplicación del complemento de productividad en el Ministerio de Defensa, en su apartado séptimo, párrafo tercero, dispone que la concesión o cese en la percepción de algunas de las modalidades de productividad contempladas en la citada Instrucción se comunicará al interesado mediante escrito del Jefe de Estado Mayor del Ejército correspondiente o Autoridades en quien delegue.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Defensa, conforme a la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Se delega la facultad de conceder o cesar en la percepción del complemento de productividad en la modalidad de especial rendimiento y en la modalidad de actividad extraordinaria, a las autoridades siguientes, respecto al personal bajo su dependencia orgánica:

Excmo. Sr. General Jefe del Mando Aéreo del Centro y 1.^a R. A.
 Excmo. Sr. General Jefe del Mando Aéreo del Estrecho y 2.^a R. A.
 Excmo. Sr. General Jefe del Mando Aéreo de Levante y 3.^a R. A.
 Excmo. Sr. General Jefe del Mando Aéreo de Canarias y de la Z. A. C.
 Excmo. Sr. General Jefe del Mando Aéreo de Combate.
 Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Apoyo Logístico.
 Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal.
 Excmo. Sr. General Director de Asuntos Económicos.
 Excmo. Sr. General Director de Servicios Técnicos.
 Excmo. Sr. General Jefe de la Agrupación del Cuartel General.
 Excmo. Sr. General Asesor Jurídico del Aire.
 Excmo. Sr. General 2.^o Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire.
 Excmo. Sr. General Jefe del Gabinete del Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire.

Segundo.—Las resoluciones administrativas que se adopten, en virtud de la presente delegación, indicaran expresamente esta circunstancia, haciendo constar en la antefirma la expresión «Por delegación», con cita de la presente Resolución.

Tercero.—Mediante acuerdo motivado de la autoridad delegante se podrá avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en la presente delegación.

Disposición final única.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de junio de 2002.—El Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire, Eduardo González-Gallarza Morales.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

13546 *RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2002, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan las ayudas de carácter especial denominadas beca-colaboración, para el curso académico 2002-2003.*

Tanto la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, como la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, contemplan el establecimiento de una política general de becas, ayudas y créditos a los estudiantes universitarios.

Por su parte, el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, prevé la existencia de becas o ayudas de carácter especial y, entre ellas, las que se concedan por razón de servicios o prácticas a realizar por el beneficiario en el propio centro docente.

En cumplimiento de tales preceptos, tradicionalmente han venido convocándose cada curso las ayudas de carácter especial denominadas beca-colaboración, destinadas a facilitar que los alumnos del último curso de estudios universitarios presten su colaboración en los Departamentos Universitarios, en régimen de compatibilidad con sus estudios, iniciándose así en tareas de investigación directamente vinculadas con los estudios que están cursando.

La extensión del ámbito de cobertura de las convocatorias generales de becas y ayudas al estudio en el nivel universitario permite mantener el nuevo enfoque dado a las becas-colaboración destinándolas a aquellos alumnos que acrediten mejores expedientes académicos. Por otra parte, las promociones de alumnos de las Universidades de más reciente creación han alcanzado ya el nivel de estudios requerido para ser candidato a las becas-colaboración.

En su virtud, he dispuesto:

Primero.—Se convocan 2.650 becas-colaboración para el curso 2002-2003.

Segundo.—Podrán obtener la beca-colaboración los alumnos universitarios que, a la fecha de finalización de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

- No estar en posesión o en disposición legal de obtener un título académico de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
- Haber superado las siguientes asignaturas o créditos:

En el supuesto de alumnos que realicen estudios estructurados en créditos deberán haber superado el primer ciclo y al menos el 45 por 100 de los créditos que integran el segundo, con excepción de los alumnos de Medicina que deberán haber superado el 60 por 100 de los mismos.

Para el resto de los alumnos haber superado el primer ciclo y el primer curso del segundo ciclo. En el supuesto de titulaciones cuyo segundo ciclo esté compuesto de más de dos cursos, deberán haber superado los dos primeros cursos que lo integran.

- Haber obtenido como nota media en las asignaturas o créditos a que se refieren los párrafos anteriores las calificaciones medias siguientes, en función de las diferentes titulaciones universitarias oficiales mencionadas en el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre:

5,75 puntos para alumnos de Enseñanzas Técnicas.

6,75 puntos para los alumnos de Ciencias Experimentales y de la Salud.

7,25 puntos para los alumnos de Ciencias Jurídicas y Sociales y Humanidades.

La valoración de las calificaciones obtenidas en las asignaturas se realizará de acuerdo con la tabla de equivalencias que se indica a continuación:

Matrícula de Honor: Diez puntos.
Sobresaliente: Nueve puntos.
Notable: 7,50 puntos.
Aprobado: 5,50 puntos.
Suspenso, no presentado: 2,50 puntos.

No se tendrán en cuenta, para el cálculo de la nota media, las asignaturas o créditos que, según los planes de estudio, sólo puedan calificarse como «apto», ni el reconocimiento de créditos en que no exista calificación.

Las asignaturas o créditos convalidados, sin que se especifique en la convalidación la calificación obtenida, se valorarán como aprobado (5,5 puntos) y para las asignaturas o créditos adaptados se computará la calificación obtenida en el centro o estudios de procedencia.

En el caso de planes de estudios estructurados en créditos, la puntuación que resulte de aplicar la tabla de equivalencias anterior a cada una de las asignaturas se ponderará en función del número de créditos que la integren, de acuerdo con la siguiente fórmula matemática:

$$V = \frac{P \times NCa}{NcT}$$

V = Valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P = Puntuación de cada asignatura de acuerdo con la tabla de equivalencias.

NCa = Número de créditos que integran la asignatura.

NcT = Número de créditos total cursado.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula a cada asignatura se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

Cuando se trate de titulaciones de segundo ciclo, la nota media se hallará teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas en el primer ciclo que le dio acceso.

d) Estar matriculado en 2002-2003 en enseñanza oficial en el último curso del segundo ciclo o de la totalidad de las asignaturas o créditos que le resten para finalizar sus estudios.

No se concederán estas ayudas para la realización del Proyecto de Fin de Carrera ni para cursar sólo la asignatura que comprenda el Proyecto.

e) Presentar un proyecto de colaboración debidamente avalado y puntuado por el Consejo del Departamento en el que éste vaya a desarrollarse. Dicho proyecto versará, en todo caso, sobre alguna de las materias troncales u obligatorias para la obtención de la titulación que se esté cursando. El proyecto describirá detalladamente las funciones que se van a realizar durante la colaboración, así como el régimen de trabajo y horario que deberá cumplir el becario.

En la valoración del proyecto se tendrá en cuenta el contenido innovador y la aplicabilidad del trabajo a desarrollar tanto en el propio Departamento como fuera del mismo, así como la posible continuidad en futuros proyectos de investigación y la aplicación de las nuevas tecnologías en los métodos de trabajo.

f) Obtener una puntuación total, calculada por el procedimiento establecido en el artículo segundo c) y quinto de la presente Resolución, que le sitúe dentro del número de ayudas a conceder en el Departamento correspondiente.

Tercero.—La dotación total será de 2.104 euros. En esta cantidad se entiende incluido el importe de los precios por servicios académicos. Esta cuantía será igual para todos los beneficiarios.

Cuarto.—Podrá disfrutarse de esta ayuda en un único curso académico y por una sola vez, siendo compatible solamente con las becas y ayudas de carácter general y con las becas de movilidad convocadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el curso 2002/2003.

Quinto.—Los Departamentos valorarán hasta con cuatro puntos los proyectos de colaboración a que se refiere el apartado e) del artículo segundo. A esa puntuación se sumará la calificación acreditada por el alumno, obteniéndose así la puntuación total de cada solicitante en función de la cual se priorizará la propuesta de concesión.

Sexto.—Las solicitudes, según el modelo oficial que será facilitado por las Universidades, y también podrá obtenerse a través de la página web <http://becas.mec.es>, se presentarán en la Unidad de Becas de la Universidad donde el alumno esté cursando sus estudios hasta el 1 de octubre de 2002 inclusive. La solicitud se presentará acompañada de la siguiente documentación:

Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante.

Documento facilitado por la entidad bancaria en el que conste el código de cuenta cliente, comprensivo de los códigos que identifican el Banco,

la Oficina, el dígito de control y el número de la cuenta en la que se abonará el importe de la beca y de la que debe ser, en todo caso, titular o cotitular el solicitante.

Certificación académica personal expedida en el modelo que se incluye en el impreso de solicitud identificando la denominación y número de las asignaturas que integran el plan de estudios con indicación de si son cuatrimestrales, la calificación obtenida y el número de créditos que las integran, en su caso. Asimismo, se relacionarán las asignaturas o créditos para los que haya quedado matriculado oficialmente en el curso 2002/2003, especificándose que se encuentra matriculado de todos los créditos o asignaturas que le restan para obtener la titulación, excepción hecha del Proyecto de Fin de Carrera, en su caso.

Proyecto de colaboración evaluado por el Departamento correspondiente.

Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo establecido. Si la solicitud no reuniera todos los requisitos se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días los subsane, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse a la Unidad de Becas de la Universidad correspondiente. El expediente se identificará por el nombre del solicitante.

Séptimo.—1. A cada Universidad le corresponderá el número de becas de colaboración que se especifica en el anexo de la presente convocatoria.

2. Los Consejos Sociales u órganos equivalentes distribuirán el número de becas asignado a cada Universidad entre los distintos Departamentos. Asimismo, podrán adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan desajustes entre el número de becas ofertadas en cada Departamento y las solicitudes presentadas.

Octavo.—Para el estudio de las solicitudes presentadas y propuesta de posibles becarios se constituirá, en cada Universidad, un Jurado de Selección integrado por los miembros designados por el Rector y presidido por un Vicerrector y en el que actuará como Secretario el Jefe de la Sección o Negociado de Becas de la Gerencia de la Universidad.

De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en el plazo de quince días, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que los aducidos por el interesado.

Noveno.—El Jurado a que se refiere el artículo anterior formulará, antes del 31 de octubre, la propuesta de concesión de becas-colaboración, dentro del cupo asignado a cada Departamento por el Consejo Social, ordenadas según la puntuación final obtenida y dirimiendo los posibles empates.

Décimo.—En el plazo de veinte días desde la remisión de la propuesta de concesión, y en todo caso antes de que transcurran tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección concederá las becas-colaboración convocadas por la presente Resolución, comunicándose a los interesados y al órgano proponente para que se hagan públicas en los tablones de anuncios de las Universidades. Posteriormente se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

El importe de las ayudas concedidas se hará efectivo con cargo al crédito 18.03.423A 483.02 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Undécimo.—Los alumnos que resulten beneficiarios de esta beca tendrán las siguientes obligaciones:

a) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la ayuda.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones de la concesión de la ayuda.

c) Seguir durante el curso 2002-2003, por enseñanza oficial, los estudios en los que se encuentran matriculados.

d) Prestar su colaboración durante tres horas diarias y hasta el 30 de junio del 2003 en el Departamento correspondiente, sometiéndose al régimen de trabajo y horario en los términos previstos en el proyecto de colaboración.

Duodécimo.—Los alumnos cuya solicitud haya sido objeto de denegación podrán interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, sin perjuicio del recurso potestativo

de reposición que podrá interponerse ante la Ministra de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes.

Decimotercero.—En ningún caso el disfrute de beca-colaboración tendrá efectos jurídico-laborales entre el becario y el Estado o la Universidad correspondiente.

Decimocuarto.—Las Universidades velarán por el cumplimiento de la colaboración asignada a cada uno de los becarios y comunicarán a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección los posibles casos de incumplimiento a los efectos de apertura de expediente y revocación, en su caso, de la beca concedida.

Decimoquinto.—Los Centros Docentes Universitarios procurarán la máxima difusión de la presente convocatoria, exponiéndola en los tablones de anuncios.

Decimosexto.—Serán supletoriamente aplicables a las becas-colaboración objeto de la presente convocatoria las normas reguladoras de las becas de carácter general, para el curso académico 2002-2003.

Decimoséptimo.—Queda autorizada la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección para aclarar las normas contenidas en la presente Resolución, así como para dictar aquellas que sean precisas para su desarrollo.

Decimoctavo.—Contra esta Resolución se podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», recurso contencioso-administrativo, también podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Secretario de Estado de Educación y Universidades.

Disposición final única.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de junio de 2002.—El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Ussel.

Ilma. Sra. Secretaria general de Educación y Formación Profesional e Ilmo. Sr. Director general de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

ANEXO

Universidades	Número de becas
A Coruña	30
Alcalá	42
Alicante	55
Almería	21
Autónoma de Barcelona	72
Autónoma de Madrid	110
Barcelona	148
Burgos	14
Cádiz	33
Cantabria	25
Carlos III de Madrid	25
Castilla-La Mancha	25
Complutense de Madrid	285
Córdoba	49
Deusto	3
Extremadura	44
Girona	20
Granada	138
Huelva	15
Islas Baleares	20
Jaén	30
Jaume I, de Castellón	30
La Laguna	55
La Rioja	8
Las Palmas de Gran Canaria	40
León	28
Lleida	26
Málaga	74
Miguel Hernández, de Elche	8
Murcia	66
Navarra	15
Oviedo	77
Pablo Olavide de Sevilla	2
País Vasco	3
Politécnica de Cartagena	5
Politécnica de Cataluña	60

Universidades	Número de becas
Politécnica de Madrid	91
Politécnica de Valencia	50
Pompeu Fabra	17
Pontificia de Comillas	3
Pontificia de Salamanca	3
Pública de Navarra	25
Ramón Llull	3
Rey Juan Carlos	4
Rovira i Virgili	19
Salamanca	78
Santiago de Compostela	108
Sevilla	154
Valencia	153
Valladolid	74
Vigo	55
Zaragoza	102
UNED	10
Total	2.650

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

13547 *RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo del Grupo Ercros (Acuerdo sindical de Adhesión y adaptación al XIII Convenio General de la Industria Química Española).*

Visto el texto del Convenio Colectivo del Grupo Ercros (Acuerdos sindical de Adhesión y adaptación al XIII Convenio General de la Industria Química Española) (código de Convenio número 9007412), que fue suscrito con fecha 7 de febrero de 2002 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por las Secciones Sindicales de CCOO, UGT y USO en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de junio de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

PRIMER ACUERDO SINDICAL DEL GRUPO ERCROS, S.A. DE ADHESIÓN Y ADAPTACIÓN AL XIII CONVENIO GENERAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA ESPAÑOLA. AÑO 2001-2003

I. PREÁMBULO

Las partes firmantes consideran que el ámbito, la naturaleza, la forma y el contenido de este Acuerdo, son los más convenientes y adecuados en razón de las circunstancias industriales, económicas y financieras en que se encuentra el Grupo Ercros.

Asimismo, las partes ratifican ante sí y ante terceros la plena validez jurídica de este Acuerdo de ámbito superior por entender que es fiel reflejo de los usos y costumbres vigentes en el Grupo Ercros en las relaciones históricas entre los Sindicatos, a todos los niveles y la Dirección de la empresa.